

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, con la contestación de la demanda del Curador ad Litem DR. RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ; anudado a ello, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, actos administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO.
Demandante/Solicitante/Accionante: EDGAR CASTILLO CASTILLO Y ENELIA CASTELLANOS
Demandado: AURELIA CASTILLO DE PINEDA Y OTROS.
Predio: EL AGUACATE, EL CEREZO.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, y levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

En este orden, el despacho avizora que el Curador ad Litem Doctor. RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ, estando dentro del término legal para ello, presenta la contestación de la demanda en este asunto, por tanto esta Censora ordenará agregar la misma al expediente y como quiera que no propuso excepción alguna, se procederá a ordenar citar a las partes para la celebración de la Audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P., esto es, se desarrollarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem, previo decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:



Consejo Superior
de la Judicatura

RADICADO No. 2019-0041

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en término, por el Curador Ad Litem, por secretaria agréguese al proceso.

TERCERO: CITAR a las partes para la celebración de la Audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P., y desarrollar las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem, **la cual tendrá lugar el miércoles cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

CUARTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere.

1. DE LA PARTE ACTORA

Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrantes a fls. 1 al 68.

Testimoniales:

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores MARCOS ORTEGÓN y CIRO ALFONSO ORTEGÓN, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Por secretaria comuníquelos haciéndoles saber la fecha y hora de la audiencia y de las consecuencias legales de su inasistencia.

Dictamen pericial:

Tener el Dictamen pericial como prueba dentro del proceso el cual fue allegado con la demanda y suscrito por el Perito privado JORGE ELIECER ESTRADA GARCIA (fls. 9 al 25).

Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de la demandante y las demás que el despacho considere. Frente a los testimonios solicitados, el despacho los limita a los arriba decretados.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, representada por el curador ad litem Dr. RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ.

Documentales:

Solicitó tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la demanda obrante a fls. 1 al 68

3. DE OFICIO.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. _____

SGC

RADICADO No. 2019-0041

Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P. Por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

Citar al Procurador Provincial Agrario de Tunja, a la práctica de la diligencia de Inspección Judicial. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 21 de fecha 24 de julio del 2020.

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed7f8f9c3469bcd0b17df9e53b3ef6458466fd8efc86a562fbcbaa0f0c17de0

Documento generado en 23/07/2020 10:41:08 a.m.